

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la apoderada judicial de la parte demandante realizó varios memoriales solicitando el avalúo del inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, y ha reiterado su petición. para resolver Santiago de Cali, enero 18 de 2022.



Maria Del Carmen Lozada Uribe
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	59
Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Gustavo de Jesús Vázquez Gutiérrez
Demandada:	Omaira Hernández Isaza
Radicación:	76 001 31 10 001 1212 0011100

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 370-158833.

Al revisar el expediente se evidenció en el cuaderno de medidas cautelares, que los derechos de la demandada, señora Omaira Hernández Isaza del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 370- 158833, que corresponden al 50%, se encuentran debidamente embargados y secuestrados, por parte de este despacho, y que, trabada la relación jurídica procesal, se ordenó seguir adelante la ejecución.

Por tanto, se dan los presupuestos establecidos en el artículo 444 del Código General del proceso, siendo pertinente acceder a lo solicitado por la memorialista, para lo cual se ordenará el avalúo del 50% de los derechos que le corresponden a la demandada, señora Omaira Hernández Isaza del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 370- 158833, advirtiéndole a la parte demandante que allegue el avalúo respectivo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Para tal efecto deberá contratar directamente con entidad o profesional especializado e idóneo, con el fin de que realice el respectivo avalúo.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

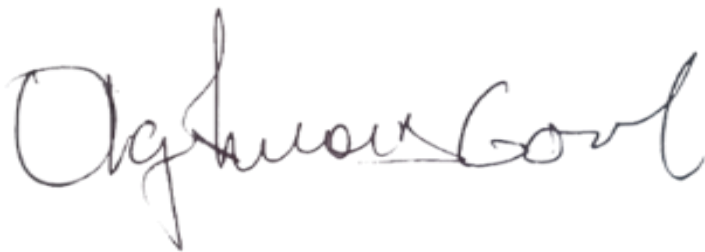
RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR a los autos para que obren y consten los memorial y anexos aportados por la apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo del 50% de los derechos que le corresponden a la demandada, señora Omaira Hernández Isaza del inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 370- 158833, advirtiéndole a la parte demandante que allegue el avalúo respectivo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. Para tal efecto deberá contratar directamente con entidad o profesional especializado e idóneo, con el fin de que realice el respectivo avalúo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Olga' being the most prominent.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.